



Resolución Sub-Gerencial

Nº 170 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 28541-2016, tramitado por la empresa TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS SRL, sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 14-03-2016 la empresa TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS SRL, con RUC Nº 20326944115, representada por su Gerente don Serafín Wenceslao Del Carpio Neyra, solicita el incremento de su flota con el vehículo de placa B3W-967 en el servicio regular de transporte de personas de ámbito regional que presta en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, otorgado mediante Resolución Directoral Regional Nº 299-96-CTAR/PE-ST-DIRTC de fecha 03-10-1996 y renovada con Resolución Directoral Ejecutiva Nro. 767-2006-GRA/PR-DIRTC-DET del 04-10-2006, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación”* y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

CUARTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución de vehículos.**

QUINTO.- A través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 767-2006-GRA/PR-DIRTC-DECT de fecha 04-10-2006 se renueva la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas ámbito regional, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa a la empresa TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS SRL, de la autorización primigenia otorgada con Resolución Directoral Nº 299-96-CTAR/PE-ST-DIRTC del 04-10-1996, por el término de diez años contados del 04-10-2006 al 03-10-2016.

SEXTO.- A través de la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Diciembre del 2013, se aprueba un nuevo cronograma del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional de la Región Arequipa, señalando para los vehículos de fabricación hasta el año 1982 la fecha de salida del servicio el 30 de Junio del 2015. En ese sentido, siendo que en la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 767-2006-GRA/PR-DIRTC-DECT de fecha 04-10-2006 existen vehículos de esas fechas corresponde ya no considerarlos como flota de la transportista, modificando en ese extremo también la resolución mencionada.

SÉTIMO.- Efectuada la evaluación del expediente, se tiene que la citada empresa cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de flota con el vehículo de placa B3W-967(96) el que se encuentra comprendido en la excepción del Artículo 25.5.1 al haber estado habilitado con anterioridad por otra transportista.

OCTAVO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 107-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional



Resolución Sub-Gerencial

Nº 170 -2016-GRA/GRTC-SGTT

de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa **TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS SRL**, con RUC Nº 20326944115, representada por su Gerente don Serafín Wenceslao Del Carpio Neyra, autorizando el incremento de flota con el vehículo de placa **B3W-967(96)**, en la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros ámbito regional, para la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa renovada con la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 767-2006-GRA/PR-DIRTC-DECT del 04-10-2006 de la autorización primigenia otorgada con la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 299-96-CTAR/PE-ST-DIRTC del 03-04-1996, quedando el artículo primero de acuerdo a los siguientes términos, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS SRL
MOTIVO	Incremento de flota
MODALIDAD DEL SERVICIO	Servicio estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RTA	Arequipa – El Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Repartición Vítor, El Pedregal.
FRECUENCIAS	Ocho (08) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 5:40, 7:50, 09:20, 12:35, 13:30, 14:10, 17:20 y 18:30 horas. De El Pedregal: 5:40, 7:00, 10:25, 11:15, 12:30, 14:10, 15:40 y 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cuatro (04) vehículos.
VEHICULOS SALIENTES POR ANTIGÜEDAD	Dos (02) vehículos: UH-2226(82) y UH-2649(82) .
VEHICULO INCREMENTADO	B3W-967(96) .
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: UI-8746(90) y B3W-967(96) .
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: UQ-7185(92) .
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contados del 04-10-2006 al 03-10-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la Empresa y vehículo incrementado.

ARTÍCULO TERCERO. Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a las Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **30 MAR 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 170 -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro. 28541-2016

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS SRL

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES DEL CARPIO HIJOS SRL
RUC	20326944115
DIRECCION	Calle Alfonso Ugarte Nro. 618, Cerro Colorado, Arequipa
TELEFONO	Fijo: 259633, Cel. 955238611
CORREO ELECTRONICO	t_d_c@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 1192343
REPRESENTANTE LEGAL	Serafin Wenceslao Del Carpio Neyra DNI 29560285

2.- VEHICULO INCREMENTADO:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B3W-967	1996	08-01-2017	LA POSITIVA	22-08-2016	CITVAQP	GOLDCAR	19-02-2016

3.- FLOTA VEHICULAR: TRES VEHÍCULOS: OPERATIVA: DOS VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
UI-8746	1990
B3W-967	1996

4.- FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
UQ-7185	1992